



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 6/2012.  
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil trece, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y anexos de Graciela Guadalupe Buchanan Ortega, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Congreso de la Judicatura del Estado de Nuevo León, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número de promoción 032341; asimismo, con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de diecinueve de septiembre de dos mil doce, se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVII, febrero de dos mil trece, Tomo 1, página novecientos siete y siguientes. Conste.

México Distrito Federal, a primero de julio de dos mil trece.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Congreso de la Judicatura del Estado de Nuevo León, por el cual desahoga la vista ordenada en proveído de diez de mayo de dos mil trece; y con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee respecto del trámite de cumplimiento de la sentencia, de conformidad con los antecedentes siguientes:

**Primero.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el diecinueve de septiembre de dos mil doce, con los puntos resolutive siguientes:

*“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. --- SEGUNDO. Se declara la invalidez del acuerdo legislativo de veintidós de diciembre de dos mil once, precisado en el resultando primero de esta resolución, para los efectos precisados en el último considerando. --- TERCERO. Publíquese la presente resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

**Segundo.** En el considerando octavo se precisaron los efectos del fallo, en los términos siguientes:

*“OCTAVO. Efectos. [...] En tales términos, el Congreso del Estado de Nuevo León, como efecto de la declaratoria de invalidez, dentro del plazo de sesenta días naturales, deberá someter de nueva cuenta a la consideración de la Asamblea Legislativa en Pleno, con la asistencia de, al menos, las dos terceras partes de los Diputados integrantes de la Legislatura local, el dictamen de ‘segunda vuelta’ con iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, para que en ejercicio de su facultad legislativa, realice la discusión y votación correspondientes, con el citado quórum de sesión que haga posible, en su caso, la votación calificada que ordena su Constitución local. ---De conformidad con el artículo 45, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, la referida declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de que se notifique por oficio esta sentencia al Congreso del Estado de Nuevo León, en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, debiendo publicarse la presente resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

Mediante acuerdo de catorce de enero de dos mil trece, se ordenó la notificación de la sentencia a las partes y se requirió el cumplimiento de la ejecutoria al Congreso del Estado de Nuevo León; lo que le fue notificado mediante oficio 195/2013 entregado el diecisiete de enero de dos mil trece, en el domicilio designado en autos para tal efecto, de conformidad con la constancia de notificación que obra a foja ochocientos ochenta y siete de autos.

**Tercero.** Por escrito presentado ante este Alto Tribunal el diecisiete de abril de dos mil trece, el Presidente de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, informó lo siguiente:

*“II.- EN SESIÓN DE VEINTE DE MARZO DE DOS MIL TRECE, FUE SOMETIDO AL CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, ESTABLECIÉNDOSE LO SIGUIENTE:*

*‘ACTA NUM. 63 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DÍA 20 DE MARZO DE 2013, DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

[...]

AL CONTARSE CON LA MAYORÍA CALIFICADA, EL DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DENTRO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 6/2012, PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DIO LECTURA AL DICTAMEN EXP. 7883/LXXIII, EN SEGUNDA VUELTA, QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CORRESPONDIENTE AL EXP. 7080/LXXII.- INTERVINO EN LO GENERAL EN CONTRA DEL DICTAMEN CON DIVERSAS PUNTUALIZACIONES EL DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS.- FUE DESECHADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE 20 VOTOS A FAVOR, 20 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES. EL PRESIDENTE SEÑALÓ QUE EN VIRTUD DE QUE NO ALCANZÓ LA VOTACIÓN REQUERIDA DE LAS DOS TERCERAS PARTES, SE RECHAZA EL DICTAMEN, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ENVIAR EL COMUNICADO CORRESPONDIENTE A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SOBRE EL CUMPLIMIENTO Y GIRAR LOS AUTOS DE RIGOR".

Dado que la autoridad demandada no acompañó a su informe copia certificada del acta de sesión de veinte de marzo de dos mil trece, relativa al conocimiento o deliberación del Pleno del referido órgano legislativo, en relación con el dictamen de "segunda vuelta" con iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial estatal, materia del presente cumplimiento, mediante acuerdo de veintidós de abril de dos mil trece, se requirió remitiera copia certificada del acta referida.

En cumplimiento a lo anterior, por escrito presentado ante este Alto Tribunal el ocho de mayo de dos mil trece, se desahogó el requerimiento formulado y, mediante acuerdo de diez de mayo siguiente, se dio vista al Poder Judicial actor con los escritos y anexos recibidos del Poder Legislativo estatal en cumplimiento al fallo constitucional.

Al respecto, mediante escrito presentado ante este Alto Tribunal el veintinueve de mayo de dos mil trece, la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León manifestó lo siguiente:

- a) Existe una falta de motivación y fundamentación, en tanto, el Congreso del Estado desestimó la iniciativa de reforma, sin que se hubieran sustentado las razones que la desvirtuaran, pues no existió un efectivo debate entre los diputados integrantes del Congreso estatal.
- b) Inobservancia del Proceso para la discusión y votación de leyes constitucionales, derivado de que tanto del acta de sesión como del diario de debates respectivo, no se advierte que algún diputado haya hablado a favor del dictamen, aunado a que el Presidente de la Mesa Directiva no preguntó a la Asamblea si se consideraba suficientemente discutido el asunto.
- c) Irregularidades en la votación pues haciendo constar la asistencia de 41 diputados presentes, se estableció que el dictamen fue desechado en lo general por 20 votos a favor, 20 votos en contra y 0 abstenciones.
- d) Violación al voto libre, derivado de la intervención del diputado Luis David Ortiz Salinas, en la que propuso a la Asamblea votar en contra del dictamen.

**Quinto.** De los antecedentes expuestos, se advierte que la sentencia de diecinueve de septiembre de dos mil doce, dictada en este asunto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez del acuerdo legislativo de veintidós de diciembre de dos mil once, que determinó desechar y ordenar el archivo del dictamen de "segunda vuelta" relativo a la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y vinculó al Congreso del Estado de Nuevo León a someter de nueva cuenta a la consideración del Pleno, con la asistencia de, al menos, las dos terceras partes de los Diputados integrantes de la Legislatura local, el referido dictamen, para que en ejercicio de su facultad legislativa, realice la discusión y votación correspondientes.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En relación con lo anterior, el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, remitió a este Alto Tribunal copia certificada del "Acta núm. 63 de la sesión ordinaria de la H. Septuagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado del Estado de Nuevo León, celebrada el día 20 de marzo de 2013, del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional" de la que se advierte lo siguiente:

"EN LA CIUDAD DE MONTERREY CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE MARZO DE 2013, CON LA ASISTENCIA DE **41** DIPUTADOS, EL PRESIDENTE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN.

[...]

EN OTRO TEMA, EL DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO, SOLICITÓ AL PRESIDENTE QUE ANTES DE DAR INICIO A LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN QUE VA A PRESENTAR PUEDA VALIDAR LA MAYORÍA CALIFICADA CON LA PRESENCIA DE LOS DIPUTADOS EN ESTE RECINTO PARA PODER ATENDER AL CUMPLIMIENTO DE LA CORTE. EL PRESIDENTE SOLICITÓ A LOS DIPUTADOS FIJAR SU ASISTENCIA POR MEDIO DEL TABLERO ELECTRÓNICO, HABIENDO QUÓRUM DE 41 DIPUTADOS PRESENTES. AL CONTARSE CON LA MAYORÍA CALIFICADA, EL DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DENTRO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 6/2012, PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DIO LECTURA AL DICTAMEN EXP. 7883/LXXIII, EN SEGUNDO VUELTA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CORRESPONDIENTE AL EXP. 7080/LXXII.- INTERVINO EN LO GENERAL EN CONTRA DEL DICTAMEN CON DIVERSAS PUNTUALIZACIONES EL DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS.- **FUE DESECHADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE 20 VOTOS A FAVOR, 20 VOTOS EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES. EL PRESIDENTE SEÑALÓ QUE EN VIRTUD DE QUE NO ALCANZÓ LA VOTACIÓN REQUERIDA DE LAS DOS TERCERAS PARTES, SE RECHAZA EL DICTAMEN, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ENVIAR EL COMUNICADO CORRESPONDIENTE A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SOBRE EL CUMPLIMIENTO Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR**".

Lo anterior, es suficiente para tener por cumplida la sentencia dictada en este asunto, en tanto acredita que el Congreso del Estado de Nuevo León sometió de nueva cuenta a la

consideración del Pleno el dictamen de “segunda vuelta” del expediente 7080/LXXII, relativo a la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con la asistencia de más de las dos terceras partes de los Diputados integrantes de la Legislatura local (41 de los 42 que la integran); sin que obste a lo anterior, que el dictamen fuera rechazado al no alcanzar la votación requerida para su aprobación, en tanto el fallo constitucional no vinculó a la autoridad demandada a que se pronunciara en determinado sentido, sino a que con el quórum legal ejerciera su facultad legislativa de discusión y votación.

No obsta a lo anterior lo manifestado por la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, en el sentido de que “*a criterio de este Poder Judicial actor, existe defecto en el proceder del H. Congreso del Estado de Nuevo León*”, ya que los argumentos relativos a la falta de motivación y fundamentación, irregularidades en la votación, violación al voto libre e inobservancia del proceso legislativo para discusión y votación de leyes constitucionales, no pueden ser objeto de estudio en este auto que decide sobre el cumplimiento de la sentencia, ya que éste sólo tiene como finalidad constatar si se atendieron o no los lineamientos precisados en el fallo, en cuanto a la obligación del Congreso estatal de subsanar el vicio de legalidad en el procedimiento legislativo ya precisado, sin que puedan ser motivo de estudio cuestiones de exceso o defecto que, en todo caso, deben impugnarse a través del recurso de queja que prevé el artículo 55, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, la sentencia de mérito se publicó en el correspondiente medio de difusión oficial, conforme a los datos asentados en la razón de cuenta; por tanto, con fundamento en los artículos 44, primer párrafo, 46, primer párrafo y 50 de la Ley



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tiene por cumplida la sentencia** dicta por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 6/2012.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

 

A  
C  
U  
E  
R  
D  
O